



Alcaldía
de Yumbo



2019-10-01 14:42 Us VENTANILLA3
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES : ALCALDIA
ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO E
DES/ANEX: 15 FOLIOS
TRD:100-0-2 - COMISIONES / COMISION SEGUNDA/Comunicación
Concejo Municipal de Yumbo
2019-100-000962-2

102.29.

Yumbo, Septiembre 30 de 2019



2019-100-049605-1
2019-10-01 12:28 Us ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : CONCEJO MUNICIPAL YU
Asunto: SEC GENERAL REMISION
Des Anex: 15 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20191000496051

Doctora.
Guillermina Becerra
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal
Yumbo Valle.

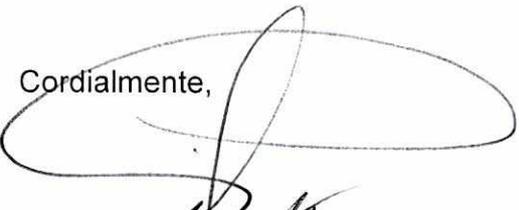
Asunto: Remisión proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el proyecto de Acuerdo Municipal, **"POR MEDIO SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN ÁREA DE LOTE DE TERRENO, A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y CULTURAL SIMÓN BOLÍVAR DE MULALO"**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: Quince (15) folios

Cordialmente,


JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario General

Elaboró: Esmeralda Nieto Serna – Secretaria Ejecutiva.
Revisó – Aprobó: James Antonio Valdés Muñoz – Secretario General

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-08-03

Yumbo, 26 de agosto de 2019-



2019-08-27 08:47 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES: ALCALDIA
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE UN PROYECTO DE A
DES/ANEX: 13 FOLIOS
TRD:180-1. --ACUERDOS / No Aplico / Proyectos De Acuerdo
Concejo Municipal de Yumbo
2019-100-000547-1

Doctor
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal
Ciudad. -

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE UN PROYECTO DE ACUERDO.

Conforme al asunto y siguiendo directrices del señor presidente del Concejo Municipal, me permito devolverle el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN ÁREA DE LOTE DE TERRENO, A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y CULTURAL SIMÓN BOLÍVAR DE MUJALAO".

Reiterando lo mismo que telefónicamente se había informado al doctor James Antonio Valdés Muñoz, Secretario General, debido a que el segundo periodo de sesiones ordinarias del año 2019, se terminó el 08 de agosto de 2019, de manera respetuosa le recomienda tenerlo en cuenta para las sesiones extraordinarias o para el próximo periodo ordinario que inicia el 1 de octubre.

Anexo 13 folios



2019-08-27 09:02 Us IMPRIMIR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: CONCEJO MUNICIPAL DE
Asunto: DESPACHO- DEVOLUCION
Des Anex: 13 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo
20191000295682

Cordialmente,

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General.

Elaboro: Martha Cecilia Burbano V.- secretaria Comision Segunda o del Plan y Bienes

Ejerciendo el Control Político Conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY
Teléfonos: 669 37 42 / 669-9339 - Telefax: 695-7195 / 695-7196
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Alicaldía
de Yumbo



2019-08-09 16:27 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES: ALCALDIA
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO M
DEB/ANEX: 13 FOLIOS
TELEFONO: 890.399.025-6 / No. 440 Barrio Belalcazar / Proyecto De Acuerdo
Concejo Municipal de Yumbo
"2019-100-000R18-2"

REGISTRACION 10

102.29.



2019-08-09 15:31 Us ECORLES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: CONCEJO MUNICIPAL DE
Asunto: SECRETARIA GENERAL R
Des/Anex: 13 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20191000389251

Yumbo, Agosto 6 de 2019

Doctora.
Guillermina Becerra
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal
Yumbo Valle.

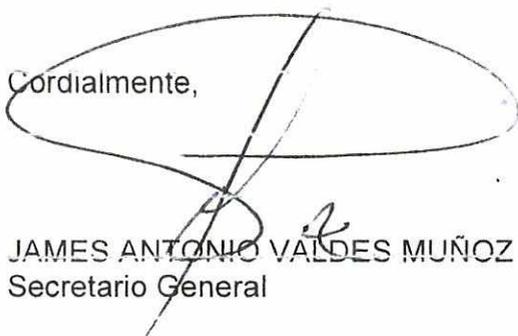
Asunto: Remisión proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito remitir el proyecto de Acuerdo Municipal, "**POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN AREA DE LOTE DE TERRENO a la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulato**".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: trece (13) folios

Cordialmente,


JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario General



Alcaldía
de Yumbo

103.08.01 339

Yumbo, Julio 17 de 2019

Doctor:

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal – Yumbo (V).

Referencia.: Concepto Jurídico Revisión Proyecto de Acuerdo.

Cordial Saludo,

Revisado el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN AREA DE LOTE DE TERRENO A La asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo”** se puede establecer que este se ajusta a lo establecido por el art. 72 de la Ley 136 de 1994, que estipula:

“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan”.

Por otra parte el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Parágrafo 1, establece que los acuerdos a los que se refieren los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

En lo que respecta a la posibilidad de que el Municipio entregue en donación un bien inmueble me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar cabe anotar que la donación en mención tiene como fin que los bienes entregados sean usados para la realización de tareas propias del objeto social por parte de la Asociación, cumpliendo con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: “Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.” Es claro lo expresado por el artículo anterior, pues es factible al afirmar que la donación debe realizarse a fin de lograr o permitir la consecución de los fines del Estado. Lo anterior acorde a la Sentencia C-251/96 *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”*

La corte Constitucional en Sentencia 507 del 2008 Magistrado Ponente Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO en donde se refiere a las donaciones en los siguientes términos:



Alcaldía
de Yumbo

“4.5 Toda autorización para entregar recursos o bienes públicos sin contraprestación debe perseguir una finalidad constitucional clara, suficiente y expresa y no simples finalidades vagas o generales

Según el artículo 355 de la Constitución, los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. En efecto, quienes transitoriamente ejercen funciones públicas no son titulares del derecho de dominio sobre los recursos públicos y, en consecuencia, no pueden disponer libremente de ellos.

En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Sin embargo, la Corte también ha indicado que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población) y cuando resulte imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. En otras palabras, las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado.”

Sobre el particular en sentencia C- 421 del 2016 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en donde sobre las excepciones establecidas al artículo 355 de la carta política manifestó lo siguiente:

Dentro del examen, la Sala consideró que:

La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.



**Alcaldía
de Yumbo**

Para la Sala, la primera justificación de la constitucionalidad de la disposición se encontraba en que se trata de la protección de una de las actividades constitucionalmente autorizadas, como sucedió con el fomento a la cultura, y como sucede, en el presente caso, respecto del fomento al Deporte.

Ahora bien, la posición asumida en el documento arriba transcrito, resulta concordante con la expresada por la Sala de Consulta y Servicio Civil, quien además se ocupa de precisar cuándo se está en presencia de bienes que fueron adquiridos para la efectiva prestación de un servicio por parte de la entidad donante. No obstante, es menester anotar que si bien el Concepto se refiere a bienes muebles, consideramos que la conclusión puede hacerse extensiva a bienes inmuebles. Dijo esa alta corporación:

“El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Corte Constitucional ha precisado los alcances de dicha prohibición en varios pronunciamientos, entre ellos la sentencia C-251 de 1996, que puede sintetizarse así:

1. *“La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos”.*

Sustenta la anterior tesis en la necesidad de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva.

2. *Restringida la prohibición en la forma expresada, la Corte pasa en la misma sentencia a afirmar: “El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales”.*

En la sentencia C-922 de 2000 la Corte Constitucional reiteró los anteriores criterios jurisprudenciales.

Con base en los mismos argumentos expuestos, en Sentencia C-152 de 1999 se avaló la posibilidad de apoyar económicamente a los creadores y gestores culturales, en cuyo caso se señaló lo siguiente:



“La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.”ⁱ

En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado una sólida jurisprudencia sobre la constitucionalidad de los mecanismos de colaboración y apoyo a los particulares en los sectores en los que existen claros mandatos constitucionales que imponen deberes expresos al Estado, como es el caso de la actividad cultural: “Según el artículo 355 de la Constitución, los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. En efecto, quienes transitoriamente ejercen funciones públicas no son titulares del derecho de dominio sobre los recursos públicos y, en consecuencia, no pueden disponer libremente de ellos. En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Sin embargo, la Corte también ha indicado que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población) y cuando resulte imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. En otras palabras, las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado.

Por lo anterior, considero que es **VIABLE** para la firma por parte del señor Alcalde Municipal en lo correspondiente a la exposición de motivos, y su posterior presentación al Concejo Municipal.

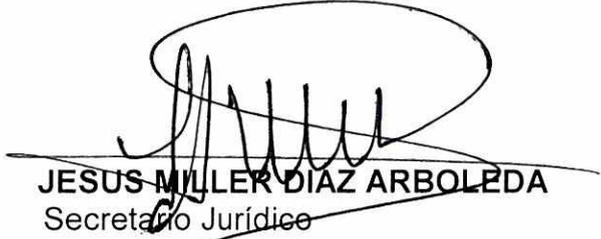


**Alcaldía
de Yumbo**

- Recordando que para su aprobación y demás procedimientos, se debe atender lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Atentamente,


MARIA FERNANDA LOPEDA L.
Abogada Contratista


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2146 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE
ENAJENE A TITULO GRATUITO UN AREA DE LOTE DE TERRENO A La
asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de
Mulalo”

El presente Proyecto de Acuerdo que se presenta al Honorable Concejo Municipal de Yumbo contiene las siguientes consideraciones: **La asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo** del Municipio de Yumbo, el 02 de julio del 2002, suscribió con el municipio de Yumbo Valle del Cauca, Convenio de cooperación para la construcción, dotación, administración y mantenimiento del centro cultural de Mulalo (Yumbo), el cual tenía por objeto “consiste en un trabajo conjunto de las partes involucradas con el aporte al desarrollo socioeconómico de la comunidad de Mulalo para la construcción y dotación de un centro cultural, el cual consta de una biblioteca, un museo y una plazoleta. La biblioteca contara con una sala de lectura, un área para guardar libros y un sanitario; el museo tendrá una sala de exposiciones, una oficina, un área de recibo, una cocina, un cuarto de aseo y el área de servicios sanitarios para hombres y mujeres, el centro cultural tendrá además un corredor amplio en donde también se podrán efectuar exposiciones. Y en la plazoleta se colocará un pozo del siglo XIX”.

Que de todo lo anterior, surgió a iniciativa de la Asociación de Amigos del Centro Histórico y Cultural Simón Bolívar de Mulalo toda vez que la sociedad cementos Argos tiene dentro de su programa ampliación del Centro Histórico y Cultural museo comunitario _ apoyo a la Ampliación de la planta física actividades: diseño y estudios, construcción de obra e interventoría. Por lo cual se hace necesario establecer si es procedente que el Municipio de Yumbo, realice la entrega real de un área de 1.950.19 metros cuadrados correspondientes al inmueble distinguido con M.I No. 370-899807 de propiedad del municipio ubicado en el corregimiento de Mulalo. Lo anterior a que la sociedad cementos Argos y la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar tienen dentro de su programa ampliación del Centro Histórico y Cultural museo comunitario _ apoyo a la Ampliación de la planta física actividades: diseño y estudios, construcción de obra e interventoría.

De lo que antecede, se hace necesario determinar si el Municipio de Yumbo, puede entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita a la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo del Municipio de Yumbo, para el cumplimiento de los fines estatales y constitucionales y en procura del mejoramiento de la calidad del servicio de la cultura y la diversidad étnica de los habitantes del municipio.

Y debe entenderse la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, como la colaboración que se lleva a cabo en la consecución de los fines constitucionales, y que esta misma se encuentra regulada tanto normativamente como jurisprudencialmente, así como la ha sostenido Corte Constitucional en Sentencia C-251/96 *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales*



expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”

Sobre el particular en sentencia C- 421 del 2016 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en donde sobre las excepciones establecidas al artículo 355 de la carta política manifestó lo siguiente:

Dentro del examen, la Sala consideró que:

La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.

Para la Sala, la primera justificación de la constitucionalidad de la disposición se encontraba en que se trata de la protección de una de las actividades constitucionalmente autorizadas, como sucedió con el fomento a la cultura, y como sucede, en el presente caso, respecto del fomento al Deporte.

La Corte Constitucional en Sentencia 507 del 2008 Magistrado Ponente Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO en donde se refiere a las donaciones en los siguientes términos:

“4.5 Toda autorización para entregar recursos o bienes públicos sin contraprestación debe perseguir una finalidad constitucional clara, suficiente y expresa y no simples finalidades vagas o generales

Según el artículo 355 de la Constitución, los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. En efecto, quienes transitoriamente ejercen funciones públicas no son titulares del derecho de dominio sobre los recursos públicos y, en consecuencia, no pueden disponer libremente de ellos.

En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Sin embargo, la Corte también ha indicado que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como



**Alcaldía
de Yumbo**

la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población) y cuando resulte imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. En otras palabras, las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la

Satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado.”

Con base en los mismos argumentos expuestos, en Sentencia C-152 de 1999 se avaló la posibilidad de apoyar económicamente a los creadores y gestores culturales, en cuyo caso se señaló lo siguiente:

“La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.”

En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado una sólida jurisprudencia sobre la constitucionalidad de los mecanismos de colaboración y apoyo a los particulares en los sectores en los que existen claros mandatos constitucionales que imponen deberes expresos al Estado, como es el caso de la actividad cultural: “Según el artículo 355 de la Constitución, los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. En efecto, quienes transitoriamente ejercen funciones públicas no son titulares del derecho de dominio sobre los recursos públicos y, en consecuencia, no pueden disponer libremente de ellos. En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Sin embargo, la Corte también ha indicado que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población) y cuando resulte imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. En otras palabras, las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas



Alcaldía
de Yumbo

encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado.

Para concluir, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Yumbo, que a través de sus atribuciones consagradas en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, se faculte al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites legales y urbanísticos tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita a la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Lopeda
Aprobó: Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico

Concepto Sala de Consulta C.E. 2146 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN ÁREA DE LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y CULTURAL SIMÓN BOLÍVAR DE MULALO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que la Asociación de Amigos del Centro Histórico y Cultural Simón Bolívar de Mulalo del Municipio de Yumbo, tiene como objeto social apoyar, incrementar y optimizar la prestación de servicios y eventos educativos académicos y culturales así como implementar y desarrollar planes programas y proyectos que puedan constituirse en fuente de recursos autónomos para la financiación del Centro Histórico y Cultural Simón Bolívar de Mulalo, a partir de sus colecciones permanentes y de sus exposiciones temporales, itinerantes y consolidar la investigación, organización conservación, incremento, protección, publicación, comunicación y divulgación del patrimonio cultural de la región.

Que el 02 de julio del 2002, suscribió con el municipio de Yumbo Valle del Cauca, Convenio de cooperación para la construcción, dotación, administración y mantenimiento del centro cultural de Mulalo (Yumbo), el cual tenía por objeto “consiste en un trabajo conjunto de las partes involucradas con el aporte al desarrollo socioeconómico de la comunidad de Mulalo para la construcción y dotación de un centro cultural, el cual consta de una biblioteca, un museo y una plazoleta. La biblioteca contara con una sala de lectura, un área para guardar libros y un sanitario; el museo tendrá una sala de exposiciones, una oficina, un área de recibo, una cocina, un cuarto de aseo y el área de servicios sanitarios para hombres y mujeres, el centro cultural tendrá además un corredor amplio en donde también se podrán efectuar exposiciones. Y en la plazoleta se colocará un pozo del siglo XIX”.

Que lo anterior, surgió a iniciativa de la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo toda vez que la sociedad cementos Argos tiene dentro de su programa ampliación del Centro Histórico y Cultural museo comunitario _ apoyo a la Ampliación de la planta física actividades: diseño y estudios, construcción de obra e interventoría.

Que en concepto jurídico No 103.08.01.0437 de fecha 05 de octubre del 2018 se manifestó sobre la viabilidad de la donación siempre y cuando se cumplieran los pasos y procedimientos los cuales se encuentran acreditados, esto es:

Certificado por parte de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos el cual mediante oficio No. 110.2.29.197 de octubre 24 del 2018 certifico que el predio con M.I 370-89907 no se necesita para el normal funcionamiento en sus funciones y no se está utilizando por parte de la administración

Certificado por parte de la Secretaria de Hacienda la cual en oficio 120.29 del 22 de octubre de 2018 manifestó que de acuerdo al manual de funciones la competencia corresponde al Almacenista General suscrito al área de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, sin embargo indica la secretaria de Hacienda indica que la



**Alcaldía
de Yumbo**

donación impactaría en forma negativa en los estados financieros ya que se debe dar de baja de los activos del Municipio.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo en certificación del 04 de junio del 2019 indico que en el plan de desarrollo municipal posee en el programa yumbo territorio de conservación y salvaguardia del patrimonio cultural la meta "implementar 1 programa para la gestión protección salvaguarda y promoción del patrimonio cultural" que dentro de las actividades relacionadas al predio con número predial 76892000200030361000 centro histórico y cultural Simón Bolívar están alineadas al plan de desarrollo municipal

Teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por las diferentes secretarías y el precedente constitucional que permite que las entidades públicas realicen donaciones a particulares en el caso particular para la conservación y promoción del ámbito cultural

Que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características inmueble distinguido con M.I No. 370-899807 adquirido mediante escritura pública No. 41 del 02 de junio de 1939 con un área de una plaza, de propiedad del municipio ubicado en el corregimiento de Mulalo y del cual se destinarían 1.950.19 mts2 para la construcción y adecuación del Museo Mulalo.

Que el Concejo Municipal puede autorizar al Alcalde Municipal para que en ejercicio de las funciones pro tempore encomendadas, adelante todas y cada una de acciones legales y urbanísticas para entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita.

Que el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1998 prevé en su literal a) que los predios donde se ejecuten proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, serán considerados o declarados utilidad pública o interés social.

Que en lo concerniente a la subdivisión del Lote de terreno el cual posee un área total de una plaza y del cual se dividirá los 1.950.19 m2 correspondientes a la enajenación a título gratuito a la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo, debe aplicarse lo determinado en el artículo 2.2.6.1.1.6 parágrafo 3° del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual obra:

"Parágrafo 3.No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra." (Subrayado fuera de texto).

Que de lo inmediatamente anterior debe concluirse que, al tratarse de un bien inmueble de utilidad pública, este no se encuentra sujeto a las reglas de la subdivisión urbana, por cuanto no se hace necesario realizar la solicitud de licencia urbanística, alguna toda vez que la norma contempla este tipo de situaciones y ha establecido que para ello debe realizarse el levantamiento topográfico del predio y que posteriormente deben surtirse los trámites para su respectivo registro.

Que la donación es un contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta la transferencia. Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario.



Alcaldía
de Yumbo

Cuando se trate de la donación de un bien inmueble, es necesario que sea otorgada por escritura pública y se inscriba en el registro de instrumentos públicos.

Que según lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: *“Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que para el caso donde se presente la transferencia de dominio entre entidades públicas la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-251/96 *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”*

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

“El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”. De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio.

De acuerdo con esa definición del término “enajenación”, y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. “(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”, se impone concluir, que la donación implica “enajenar”. En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación.”

La corte Constitucional en Sentencia 507 del 2008 Magistrado Ponente Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO en donde se refiere a las donaciones en los siguientes términos:

“4.5 Toda autorización para entregar recursos o bienes públicos sin contraprestación debe perseguir una finalidad constitucional clara, suficiente y expresa y no simples finalidades vagas o generales

Según el artículo 355 de la Constitución, los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. En efecto, quienes transitoriamente ejercen funciones públicas no son titulares del derecho de dominio sobre los recursos públicos y, en consecuencia, no pueden disponer libremente de ellos.

En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Sin embargo, la Corte también ha indicado que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población) y cuando resulte imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. En otras palabras, las donaciones o auxilios sólo serán



Alcaldía de Yumbo

constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado.”

Sobre el particular en sentencia C- 421 del 2016 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en donde sobre las excepciones establecidas al artículo 355 de la carta política manifestó lo siguiente:

Dentro del examen, la Sala consideró que:

La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.

Para la Sala, la primera justificación de la constitucionalidad de la disposición se encontraba en que se trata de la protección de una de las actividades constitucionalmente autorizadas, como sucedió con el fomento a la cultura, y como sucede, en el presente caso, respecto del fomento al Deporte.

Que el artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos de la siguiente manera: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y de la misma forma el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 en síntesis establece a los municipios le corresponde las funciones de: Promover el desarrollo de su territorio y



**Alcaldía
de Yumbo**

construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Por ultimo Con base en los mismos argumentos expuestos, en Sentencia C-152 de 1999 se avaló la posibilidad de apoyar económicamente a los creadores y gestores culturales, en cuyo caso se señaló lo siguiente:

“La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.”¹

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, que a la letra reza:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. 1 de 1989.”

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y de su principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo



**Alcaldía
de Yumbo**

6°, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. - Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo hasta el 31 de diciembre de 2019, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites legales y urbanísticos tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita a la asociación de amigos del centro histórico y cultural Simón Bolívar de Mulalo, un lote de terreno de 1.950.19 mts² el cual hace parte de un lote de terreno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-899807 y Número Predial 76892000200030361000.

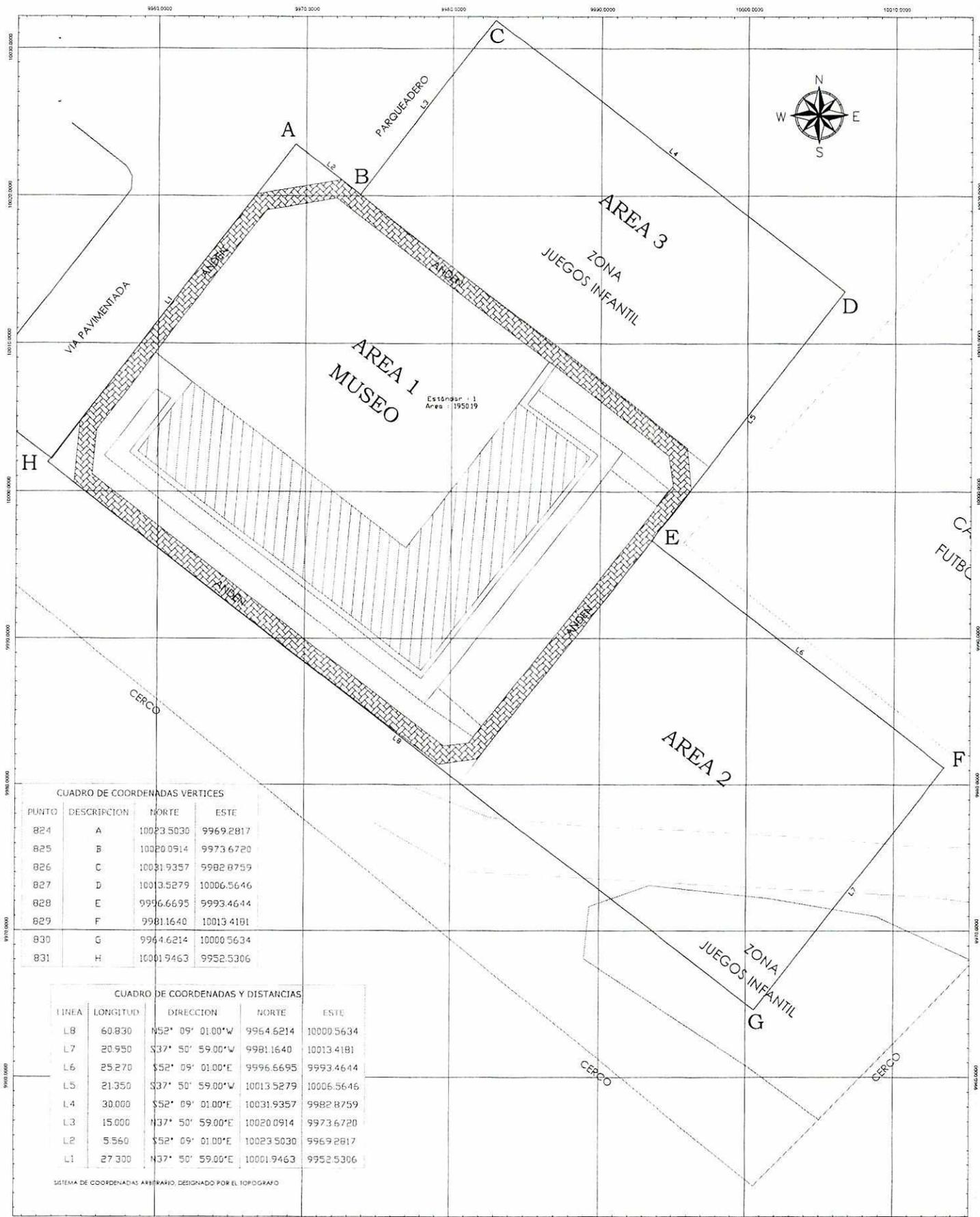
ARTICULO 2°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2146 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



CUADRO DE COORDENADAS VERTICES

PUNTO	DESCRIPCION	NORTE	ESTE
824	A	10023.5030	9969.2817
825	B	10020.0914	9973.6720
826	C	10031.9357	9982.8759
827	D	10013.5279	10006.5646
828	E	9996.6695	9993.4644
829	F	9981.1640	10013.4181
830	G	9964.6214	10000.5634
831	H	10001.9463	9952.5306

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS

LINEA	LONGITUD	DIRECCION	NORTE	ESTE
L8	60.830	S52° 09' 01.00"W	9964.6214	10000.5634
L7	20.950	S37° 50' 59.00"W	9981.1640	10013.4181
L6	25.270	S52° 09' 01.00"E	9996.6695	9993.4644
L5	21.350	S37° 50' 59.00"W	10013.5279	10006.5646
L4	30.000	S52° 09' 01.00"E	10031.9357	9982.8759
L3	15.000	N37° 50' 59.00"E	10020.0914	9973.6720
L2	5.560	S52° 09' 01.00"E	10023.5030	9969.2817
L1	27.300	N37° 50' 59.00"E	10001.9463	9952.5306

SISTEMA DE COORDENADAS ARBITRARIO, DESIGNADO POR EL TOPOGRAFO

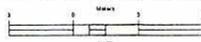
CONVENCIONES

- PARAMENTO
- BORDE DE VIA
- CERCO
- CANAL
- CAMARA
- PUNTO

LOCALIZACION



AREA # 1: 970.78 m2
 AREA # 2: 529.40 m2
 AREA # 3: 450.01 m2
 AREA TOTAL DEL PREDIO: 1950.19 m2



MUNICIPIO DE YUMBO
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
 Y SERVICIOS PUBLICOS

ALCALDE
 DR. CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
 Ing. LUZ ANGELA OTALORA

CONTIENE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
 MUSEO DE MULALO - AREA DE 1950.19 m2
 MAYO - 2019

LEVANTO: TOP. JUAN PABLO TELLO.
 DIGITALIZO: TOP. JUAN PABLO TELLO.
 REVISO: TOP. JUAN PABLO TELLO.

1/1





Alcaldía
de Yumbo

103.08.01 0437

Yumbo, octubre 05 de 2018

Doctor:
ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO
Secretario General E
Alcaldía de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico Viabilidad d: Donación por parte del Municipio a la Asociación de amigos del Centro Histórico y Cultural Simón Bolívar.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito manifestar, que la donación es un contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta la transferencia.

En lo que respecta a la posibilidad de que el Municipio entregue en donación un bien inmueble me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, cabe anotar que la donación en mención tiene como fin que el bien entregado sea usado para el funcionamiento del Museo Simón Bolívar a fin de fomentar el acceso a la cultura de nuestro Municipio, cumpliendo con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: "Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado." Es claro lo expresado por el artículo anterior, pues es factible al afirmar que la donación debe realizarse expresamente con una entidad de carácter público, a fin de lograr o permitir la consecución de los fines del Estado, sin embargo la Sentencia C-251/96 manifiesta que *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expesos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales."*

No obstante, la corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."

La Corte Constitucional ha precisado los alcances de dicha prohibición en varios pronunciamientos, entre ellos la sentencia C-251 de 1996, que puede sintetizarse así:

1. *"La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expesos".*



Alcaldía
de Yumbo

Sustenta la anterior tesis en la necesidad de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva.

2. Restringida la prohibición en la forma expresada, la Corte pasa en la misma sentencia a afirmar: **"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales"**.

En la sentencia C-922 de 2000 la Corte Constitucional reiteró los anteriores criterios jurisprudenciales.

Por tanto, puede decirse que, la donación de bienes no está prohibida entre una entidad pública y un particular, puesto que en lo que concierne a la donación del predio para el Museo Simón Bolívar, encontramos que este hace parte de un deber constitucional expreso, de conformidad con lo que contempla el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Así mismo es importante tener en cuenta que el plan de desarrollo municipal 2016-2019, YUMBO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE" en el punto 1.5, se estableció Yumbo Territorio e Oportunidades Culturales, con el siguiente objetivo específico: "Vincular la población a través de las diferentes expresiones y manifestaciones artísticas y culturales, permitiendo fortalecer la identidad cultural y generando oportunidades de equidad"; igualmente se estableció el programa Yumbo Territorio de Conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural en el cual se dispuso como meta producto, implementar un programa para la gestión, protección, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.

Además de lo anterior el Acuerdo municipal 019 del 22 de noviembre del 2017, por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Yumbo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, en su artículo 12.18 se establece que cuando los órganos que conforman el presupuesto general del municipio posean bienes inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o no sean necesarios para el normal funcionamiento de sus funciones deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos.

En este orden de ideas, sería VIABLE realizar la donación, teniendo en cuenta previamente lo siguiente pasos y procedimientos:



Alcaldía
de Yumbo

1. Certificarse por parte de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos que dicho inmueble que se pretende donar y que se encuentra en comodato a la Asociación de amigos del Centro Histórico y Cultural Simón Bolívar desde hace años (más de 20) años no se necesita para el normal funcionamiento de sus funciones o no se esté utilizando por parte de la administración.
2. Certificación por parte de la Secretaria de Hacienda sobre el impacto fiscal que genere la enajenación gratuita de dicho inmueble y requiere la contratación de un avaluador debidamente acreditado para determinar el valor actual del bien inmueble, de acuerdo a las condiciones físicas actuales.

Por lo que ha de entenderse que se justifica financieramente dicho proyecto, por no tener un impacto fiscal incidente o significativo que haga inviable la ejecución de la autorización enajenación solicitada.
3. Certificarse por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal que atendiendo a la persona jurídica privada que se le pretende donar dentro del plan de desarrollo y como meta esta por parte del Municipio está la de fortalecer la identidad cultural y generando oportunidades de equidad. Con lo anterior para cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional en el sentido que dicha donación no corresponde a una mera liberalidad sino a una meta institucional y municipal.
4. Finalmente, y como trámite legal deberá acudir al Concejo Municipal acorde con lo establecido en el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 que señala como una atribución de los Concejos, "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo." Modificado por la Ley 1551 de 2012, el cual estableció en su artículo 18 numeral tercero la facultad de los Concejos de reglamentar dichas autorizaciones al Alcalde para contratar, igualmente en el párrafo 4º, se dispuso taxativamente que tipos de contratos requieren de autorización previa, así:

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

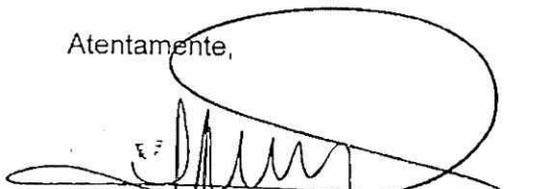
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Además, el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal" establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales

Atentamente,


JESÚS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


JULIANA LONDOÑO LOTERO
Abogada Contratista



Alcaldía
de Yumbo

101.29 : 240 .

Yumbo 09 de octubre de 2018

Doctor
ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ERAZO
Secretario de gestión Humana y Recursos Físicos
Presente

Cordial saludo:

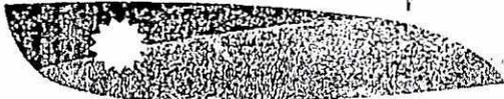
Tomando como base el concepto emitido por la Secretaría Jurídica de esta entidad sobre la viabilidad de donación de un bien inmueble municipal a la Asociación de Amigos del Centro Histórico y Cultural Simón Bolívar, aunado al ánimo de obtener claridad para emitir una respuesta clara a los peticionarios, comedidamente le solicito se sirva certificar si el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-89907 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuyo alcance y descripción aparece en el contrato de comodato No. 110.10.04.-014 del 06 de diciembre de 2015 suscrito por el Municipio, no necesita *"el normal funcionamiento de sus funciones o no se está utilizando por parte de la Administración."*

Para mayor claridad anexo concepto prealudido.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal

Proyectó Alfonso Diago Arboleda



Calle 5 No. 4-40 Barrio Betal
PBX: 6516600 - www.yumbo.g
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.g
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76



120.29
Yumbo, octubre 22 de 2018

Señor
ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO
Secretario General (E)
Municipio de Yumbo

Referencia: Impacto fiscal en donación o enajenación gratuita del inmueble con matrícula No. 370-899807.

En atención al asunto en referencia, la Secretaría de Hacienda le informa que fue recibido oficio en el cual solicita que este despacho certifique sobre el impacto fiscal que pueda generar la donación o enajenación gratuita del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-89907 tal como aparece en el contrato de comodato No. 110.10.04-014 de diciembre 06 de 2015, al respecto se precisa lo siguiente:

Inicialmente es pertinente dar claridad que la matrícula inmobiliaria relacionada en el oficio de solicitud, de acuerdo a la consulta realizada en la página www.vur.gov.co pertenece a un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, por otra parte, de acuerdo a la verificación con el número de escritura pública la No. 41 de junio de 1.939 tomado del contrato de comodato No. 110.10.04-014 de diciembre 06 de 2015, este corresponde a la matrícula No. 370-899807 cuyo predio si esta ubicado en el Municipio de Yumbo en el corregimiento de Mulalo (Escuela San Pedro Claver) con código predial No. 0002000000030087000000000.

En cuanto a la certificación sobre el impacto fiscal de la donación del inmueble, la Secretaria Hacienda no tiene tal competencia, dado que, de acuerdo al manual de funciones del Municipio de Yumbo, dicha competencia recae sobre el Almacenista General suscrito al Área de Gestión Humana y Recursos Físicos, siendo el encargado de la administración y control de la información de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Yumbo.



Alcaldía
de Yumbo

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda da claridad que el impacto fiscal para el Municipio de Yumbo en el evento de realizar la donación debe ser por el valor que certifique el Almacenista General, e impactaría en forma negativa en los estados financieros ya que se debe dar de baja de los activos del Municipio.

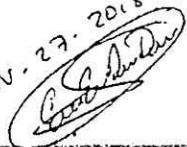
Cordialmente,


AURA G. VELASCO FREYRE
Secretaria de Hacienda

Reviso: Henry Foresó Molina 
Profesional Especializado de la Administración Tributaria

Elaboro: Aneida Ortiz Montenegro 
Técnico Operativo - E.

ALCALDIA DE YUMBO
DIRECCION ESCALONADA
Fecha: 23 Oct 2019 2:21
Materia:

NOV - 27 - 2019


Deciso NOV. 26. 2019



Alcaldía
de Yumbo

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL DE YUMBO**

CERTIFICA:

PRIMERO: Que el plan de desarrollo municipal "Yumbo Territorio de Oportunidades para la Gente" fue aprobado mediante Acuerdo N° 002 de junio de 2016 y modificado por el Acuerdo N° 002 de marzo de 2019,

SEGUNDO: Que el plan de desarrollo municipal posee en el programa Yumbo, territorio de conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, la meta "implementar 1 programa para la gestión, protección, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural"

TERCERO: Que las actividades relacionadas al predio con número predial 76892000200030361000, Centro Histórico Y Cultural Simón Bolívar están alineadas al plan de desarrollo municipal.

En constancia de lo anterior se firma en Yumbo (Valle) a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


HEILER HERNÁN JURADO RUBIO
Director Departamento de Planeación